

**ANUNCIO****APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CONSORCIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA PROVINCIA DE SEVILLA.**

La Junta General del Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Provincia de Sevilla en sesión de 1 de octubre de 2024, aprobó inicialmente la Ordenanza Fiscal Reguladora de las tasas por prestación de los servicios del Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Provincia de Sevilla, ordenándose su publicación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 49 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 203, de 17 de octubre de 2024, en el trámite de la información pública no se ha presentado alegaciones al mismo, quedando la Ordenanza Fiscal Reguladora de las tasas por prestación de los servicios del Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Provincia de Sevilla aprobada definitivamente a tenor del art. 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y procediéndose a la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, cuyo tenor literal es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CONSORCIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA PROVINCIA DE SEVILLA.**I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.****Artículo 1º.**

El Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Provincia de Sevilla, en uso de las potestades y prerrogativas del artículo 7, b) de sus vigentes Estatutos (BOJA nº 231, de 1 de diciembre de 2017) y al amparo de lo previsto en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 15 a 19, 20 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, regula en la presente Ordenanza Fiscal las tasas por prestación de sus servicios.

II. HECHO IMPONIBLE.**Artículo 2º.**

Código Seguro De Verificación	GC31KsRzwn6jzFE1aC/mgg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	27/02/2026 09:09:33	
Observaciones		Página	1/6	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/GC31KsRzwn6jzFE1aC%2Fmgg%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



1. Constituye el hecho imponible de las tasas la prestación del servicio público de prevención, extinción de incendios y salvamento y la realización de actividades administrativas competencia del Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Provincia de Sevilla, que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos, de acuerdo con la siguiente tipología:

a) Intervención.

Se entiende por intervención la activación de un Parque de Bomberos/as para una emergencia, entendiéndose como tal aquellos sucesos que se presentan de improviso y requieren de una atención inmediata, tales como incendios, fugas de gas, accidentes de tráfico, caída de árboles, rescate de personas y animales, etc.

La activación se realiza a través de la información obtenida inicialmente mediante una llamada a los teléfonos oficiales de activación de cada parque, identificándose así la tipología del servicio a atender, al objeto de dar respuesta a la emergencia según la escala de activación establecida en el Plan de Actuación vigente, basándose fundamentalmente en el tipo de afectación a la vida, sean personas o animales, a los bienes o al medio ambiente, y así garantizar la inmediatez y dimensionamiento adecuado de los recursos humanos disponibles para atender la emergencia.

b) Servicios preventivos de Retén.

Por retén preventivo de bomberos/as se entiende la petición que realiza una entidad local, persona física o jurídica así como las entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley General Tributaria, para que se envíe una dotación de bomberos/as (1 vehículo y 3 bomberos/as) con la finalidad de atender con prontitud la posibilidad de un incendio durante la celebración de un evento popular (ferias, romerías, fuegos artificiales, celebraciones, etc.).

c) Elaborar informes de actuación en intervenciones a instancia de parte.

Por informe de actuación se entiende la petición que realiza una entidad local, persona física o jurídica, así como las entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley General Tributaria, para que se emita un informe de actuación del Servicio de Bomberos.

d) Derechos de examen por participación como aspirante en pruebas selectivas de acceso o promoción convocadas al amparo de las Ofertas de Empleo Público por el Consorcio, ya sean pruebas relativas a conocimientos teóricos como pruebas de aptitud física.

Por derecho de examen se entiende la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar como aspirantes en pruebas de acceso o promoción a los Cuerpos o Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por el Consorcio.

III. SUJETO PASIVO.

Artículo 3º

1. Están obligados al pago de las tasas en concepto de contribuyentes:

a) Intervención.

Código Seguro De Verificación	GC3lKsRzwn6jZFE1aC/mgg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	27/02/2026 09:09:33	
Observaciones		Página	2/6	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/GC3lKsRzwn6jZFE1aC%2Fmgg%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



Propietarios, usufructuarios, inquilinos y arrendatarios de las fincas y bienes siniestrados, que resulten directamente beneficiados por la prestación del servicio.

De ser varios los beneficiarios por un mismo servicio, la imputación de la tasa se efectuará proporcionalmente a los efectivos empleados en las tareas realizadas en beneficio de cada uno de ellos, según informe emitido por el técnico competente y si no fuera posible su individualización, por partes iguales, salvo que pudiera acreditarse, indubitadamente, otra cuota de participación. En todo caso, con independencia de quien requiriese la intervención del servicio, que no siempre tendrá que ser el afectado por el incidente, el sujeto pasivo será el beneficiario de la prestación.

Respecto a la titularidad de los bienes y derechos inscritos en Registros administrativos, se consideran sujetos pasivos quienes figuren como titulares en el Registro de la Propiedad (para bienes rústicos y urbanos) y en el Registro de Tráfico (para los vehículos de motor).

Cuando se trate de la prestación de servicios de salvamento, será sujeto pasivo contribuyente la persona física o jurídica que resulte directamente beneficiada por la prestación del servicio, así como las entidades del artículo 35 de la Ley General Tributaria a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias.

En caso de que el siniestro sea provocado se considerará sujeto pasivo el causante del mismo.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente por la prestación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamentos, las empresas o sociedades aseguradoras del riesgo.

En caso de que los bienes no se encuentren asegurados serán sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles quienes podrán repercutir la deuda tributaria sobre los respectivos beneficiarios.

b) Servicios preventivos de Retén.

La entidad local, persona física o jurídica, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que haya solicitado el retén o en cuyo interés redunde.

c) Elaborar informes de actuación en intervenciones.

La persona física o jurídica, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que haya solicitado el informe.

d) Derechos de examen para participar en pruebas selectivas convocadas al amparo de las Ofertas de Empleo Público que convoque el Consorcio.

Serán sujetos pasivos de esta tasa todas las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas o de aptitud convocadas al amparo de las Ofertas de Empleo Público que convoque el Consorcio.

IV. RESPONSABLES TRIBUTARIOS.

Artículo 4º

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

Código Seguro De Verificación	GC31KsRzwn6jZFE1aC/mgg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	27/02/2026 09:09:33	
Observaciones		Página	3/6	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/GC31KsRzwn6jZFE1aC%2Fmgg%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



V. CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFA.

Artículo 5º

1. Las cuotas tributarias se determinarán por la aplicación de los siguientes tipos de tarifas contenidos en la tabla de tarifas de esta Ordenanza:

a) Intervención.

Por persona/intervención/hora o fracción de hora superior a 30 minutos.

Por vehículo/intervención/hora o fracción superior a 30 minutos.

b) Servicios preventivos de Retén.

Por persona/intervención/hora o fracción de hora superior a 30 minutos.

Por vehículo/intervención/hora o fracción superior a 30 minutos.

c) Derechos a examen.

Por participación como aspirante en pruebas selectivas de acceso o promoción convocadas al amparo de las Ofertas de Empleo Público por el Consorcio, ya sean pruebas relativas a conocimientos teóricos como pruebas de aptitud física.

d) Elaborar informes de actuación en intervenciones.

Por informe emitido.

TARIFAS

Tasa	Importe
Por Persona intervención/hora o fracción superior a 30 minutos.	45,18 €
Por Vehículo intervención/hora o fracción superior a 30 minutos.	20,24 €
Servicio retén/hora o fracción superior a 30 minutos.	155,78 €
Derechos examen pruebas selectivas.	15,00 €
Elaboración de informes de intervención.	48,00 €

VI. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6º.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

VII. DEVENGO Y LIQUIDACIÓN.

Artículo 7º.

1. Intervención.

La obligación de contribuir se inicia con la activación de un Parque de Bomberos/as, no siendo necesaria en los casos de urgencia la presentación de una solicitud.

Por cada intervención se emitirá un parte de actuación, en el que se consignarán todos los datos de la intervención, de acuerdo con la información registrada en SIGRID (Sistema Integral de Gestión de los Recursos contra Incendios de la Diputación de Sevilla) con la firma del Jefe/a de Parque o Jefe/a de zona y el VB del Jefe Operativo, conteniendo como mínimo la siguiente información:

Código Seguro De Verificación	GC3lKsRzwn6jZFE1aC/mgg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	27/02/2026 09:09:33	
Observaciones		Página	4/6	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/GC3lKsRzwn6jZFE1aC%2Fmgg%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



- a) Fecha y geolocalización del siniestro.
- b) Descripción del desarrollo del siniestro.
- c) Hora de salida y regreso al Parque de Bomberos/as.
- d) Personal y vehículos utilizados.
- e) Datos precisos de identificación de los bienes afectados (polígono, parcela, referencia catastral), de sus titulares y de los sujetos pasivos, domicilio, NIF, etc.

En el caso de que proceda efectuar liquidación por el servicio prestado, se dará traslado al término de las actuaciones en el plazo máximo de 10 días hábiles a la gerencia del Consorcio, practicando la liquidación que corresponda, que será notificada a los interesados para su ingreso en la cuenta restringida creada al efecto, en la forma y plazos señalados en la propia liquidación.

Los derechos se devengarán por el hecho de la salida del Parque o puesto de servicio, computándose la duración de la prestación del servicio desde la activación del Parque hasta el regreso del personal y material móvil al mismo.

2. Servicios preventivos de Retén.

La obligación de contribuir en los servicios de retén preventivo nace con la solicitud del servicio.

La prestación de los servicios de retén preventivo deberán ser solicitados previamente con una antelación mínima de un mes a la celebración del evento y practicar autoliquidación correspondiente antes del mismo.

Por cada servicio de retén se emitirá un parte de actuación, en el que se consignarán todos los datos del mismo, de acuerdo con la información registrada en SIGRID (Sistema Integral de Gestión de los Recursos contra Incendios de la Diputación de Sevilla) con la firma del Jefe/a de Parque o Jefe/a de zona y el VºBº del Jefe Operativo, conteniendo como mínimo la siguiente información:

- a) Fecha y geolocalización del retén.
- b) Hora de salida y regreso al Parque de Bomberos/as.
- d) Personal y vehículos utilizados.
- e) Datos precisos de identificación de los sujetos pasivos, domicilio, NIF, etc.

De la autoliquidación por el servicio prestado se dará traslado al término de las actuaciones en el plazo máximo de 10 días hábiles a la gerencia del Consorcio. Los derechos se devengarán según su composición (3 bomberos/as y 1 vehículo) a razón de la tarifa especificada en la tabla de tarifas de esta Ordenanza, por bombero/a y vehículo/ hora, durante las horas o fracción de hora de celebración del evento.

3. Elaborar informes de actuación en intervenciones.

La obligación de contribuir nace cuando se presenta la solicitud que inicia la emisión del informe de actuación.

La prestación de los servicios deberá ser solicitada previamente y practicar autoliquidación correspondiente antes de la elaboración del mismo.

4. Derechos de examen para participar en pruebas selectivas convocadas al amparo de las Ofertas de Empleo Público que convoque el Consorcio.

Código Seguro De Verificación	GC3lKsRzwn6jZFE1aC/mgg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	27/02/2026 09:09:33
Observaciones		Página	5/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/GC3lKsRzwn6jZFE1aC%2Fmgg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





La obligación de contribuir nace en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas o de aptitud a que se refiere el artículo 2, siendo preciso el pago de la tasa para poder participar en las mismas.
La tasa se abonará durante el periodo de tiempo en que permanezca abierto el plazo para la presentación de solicitudes de participación, que será el determinado en cada una de las bases que rijan las convocatorias para la provisión, en sus distintos regímenes, las plazas que se oferten.

VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 8º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

IX. DISPOSICIÓN ADICIONAL.

En todo lo no previsto en esta Ordenanza será de aplicación lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, en la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria y demás normativa de desarrollo.

X. DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor tras la publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento en Sevilla, en la fecha de la firma electrónica. El Secretario General, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero, en la fecha de la firma electrónica.

Código Seguro De Verificación	GC3lKsRzwn6jZFE1aC/mgg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	27/02/2026 09:09:33	
Observaciones		Página	6/6	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/GC3lKsRzwn6jZFE1aC%2Fmgg%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			